



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, DIECISEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO.**

| | |
|------------|---|
| PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA |
| DEMANDANTE | FONDO DE EMPLEADOS PROGESO – FONEPRO. NIT 890.985.459-2 |
| DEMANDADO | JOSÉ GAÑAN ARICAPA C.C.15.254.611 |
| RADICADO | 05001-40-03-005-2021-00568-00 |
| ASUNTO | INADMITE DEMANDA |
| AUTO | 497 |

Se presenta a través de apoderado judicial, demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA por la entidad **FONDO DE EMPLEADOS PROGESO – FONEPRO.**, identificada con Nit. 890.985.459-2 en contra de **JOSÉ GAÑAN ARICAPA.**, identificado con cédula N° **15.254.611**, observa el Despacho que no se cumple en su integridad con lo establecido en los artículos 82 y s.s., del C.G. del P., y Decreto 806 del 4 de junio de 2020: Por lo tanto, la parte demandante cuenta con el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, para subsanar los siguientes requisitos:

PRIMERO: El abogado ANDRÉS FELIPE GÓMEZ JARAMILLO deberá allegar el poder conferido para representar a la parte demandante; toda vez que no fue presentado dentro de los documentos aportados al momento de presentación de la demanda. (Numeral 1 Art.84 del C.G. del P.), y éste debe cumplir dispuesto en el Inciso Segundo del Artículo 5° del Decreto Legislativo N°806 de 2020

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA